

Señor  
Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(REPARTO)  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA - SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ CC. 79.971.327**

**DEMANDADO: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS CC.1.007.847.197**

**JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.327 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, para que las pretensiones incoadas en la demanda no sean ilusiones en sus efectos, solicito se ordenen las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación describo y desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentran en su posesión y pertenecen al demandado **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.847.197 expedida en Utica.

1. Se sirva ordenar a la **PAGADURIA DEL EJERCITO NACIONAL** o a quien corresponda el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del salario y demás emolumentos del señor **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS**, como lo son prestaciones sociales, indemnizaciones por juntas médicas y todos los que se deriven del contrato celebrado con su empleador.
2. Se sirva ordenar a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA** o a quien corresponda el **EMBARGO, RETENCION Y/O BLOQUEO**, de los ahorros y demás emolumentos que esta maneje y/o que se llegaren a depositar en la cuenta individual del señor **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS**
3. Se sirva ordenar a las entidades financieras el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuenta de ahorros y demás productos bancarios, así como de las siguientes entidades financieras que menciono a continuación, **BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, COLPATRIA, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS**; donde cuyo titular sea el señor **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS**.

Del señor Juez

Atentamente,

Jorge Enrique Romero Virguez  
**JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ**  
C.C. 79.971.327 expedida en Bogotá  
Parte Demandante





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023 00022 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del salario, comisiones o bonificaciones en su proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo legal) y demás emolumentos que devengue el demandado YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS como empleado del EJERCITO NACIONAL. Límite de la medida la suma de \$20.800.000,00 M/cte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP, ofíciuese al Gerente de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a favor del demandado YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que excede del saldo legalmente inembargable. Límite de la medida la suma de \$ 20.800.000,00 M/cte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP, ofíciuese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º, 10º y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

3. EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares a favor del demandado YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que excede del saldo legalmente inembargable. Límite de la medida la suma de \$ 20.800.000,00 M/cte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP, ofíciense a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º, 10º y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 de 2)<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 038 del 8 de marzo de 2023.

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolívar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 627/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2ad71028f7114eaa34b99378a248f30d5e23be0f33b7bbdb4cc548a5815d**  
Documento generado en 07/03/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º  
Edificio "KAYSER"  
Correo Electrónico: cmpl77bt@censoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542\*

Oficio No. 00532  
Marzo 13 de 2023

**SEÑOR  
PAGADOR  
EJERCITO NACIONAL  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202300022 00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ con  
CC.79.971.327.  
DEMANDADO: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con  
CC.1.007.847.197.**

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** del salario, comisiones o bonificaciones en su porción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo legal) y demás emolumentos que devengue la (el) demandado (a): **VINAZCO OTAVO ROBERT GONZALO con CC.79.582.752**, dc esa entidad.

**Límite la medida en la suma de \$20.800.000,oo M/cte.**

Sirvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
Adriana Marcela Machuca Gaona  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b96bb97a748c6745cb78ff10806d9e4e43905585e3d9a82dd9eaba22880a4ae**  
Documento generado en 16/06/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cml77bt@censoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542º

Oficio No.00531

Marzo 13 de 2023

SEÑOR  
BANCO \_\_\_\_\_  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202300022 00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ con  
CC.79.971.327.  
DEMANDADO: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con  
CC.1.007.847.197.

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialmente a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros, que a cualquier título posea el demandado (a): **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con CC.1.007.847.197**, en las cuentas de esa entidad.

**Límite la medida en la suma de \$20.800.000,oo M/cte**

Sirvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Adriana Marcela Machuca Gaona

Secretaria

Juzgado Municipal

CIVIL 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 4a289c4b286591d33489b396b7254b0fb8cd852bca5b58f988e1s2bfbb08de06

Documento generado en 16/06/2023 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cml77bt@cenodoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542º

Oficio No.00531

Marzo 13 de 2023

**SEÑOR**  
**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y**  
**DE POLICIA**  
**CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202300022 00  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ con  
CC.79.971.327.  
**DEMANDADO:** YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con  
CC.1.007.847.197.

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros, que se encuentren depositados a favor de el demandado (a): **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con CC.1.007.847.197**, en esa entidad.

**Limite la medida en la suma de \$20.800.000,oo M/cte**

Sirvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Adriana Marcela Machuca Gaona  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3496bfed481ff89cb6b91da94598ff37f1b58531e93383c09745a88c8c965e7  
Documento generado en 16/06/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## Solicitud de oficios

Jorge Enrique Romero Virguez <asesoriasyservicioslr2015@gmail.com>

Mié 14/06/2023 15:11

Para:juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@correo.jramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 77 Civil Municipal - 59 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogota  
E. S. D

Asunto: Solicitud de oficios proceso 2023-022

Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

Demandado: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.971.327 expedida en Bogota, parte demandante en el proceso del número de asunto, mediante la presente me permito solicitar auto que decreta medida cautelar y los respectivos oficios (Pagador, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y Circular banco) para ser debidamente diligenciados ante las entidades mencionadas.

Sin más a que hacer referencia y esperando pronta y oportuna respuesta

Atentamente

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

CC 79.971.327 de Bogota

RE: Solicitud de oficios

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2023 17:30

Para: Jorge Enrique Romero Virguez <asesoriasyservicioslr2015@gmail.com>

2 archivos adjuntos (260 KB)

03Pagador 2023-0022--.pdf; 05Pagador 2023-0022.pdf;



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**

**Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser Teléfono: 601-3532666 Ext. 74159**

Buenas Tardes

Por medio de la presente nos permitimos remitirle oficio con firma digital dirigido al pagador, lo anterior para su respectivo trámite.

---

De: Jorge Enrique Romero Virguez <asesoriasyservicioslr2015@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 15:11

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de oficios

Señores

Juzgado 77 Civil Municipal - 59 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogota  
E. S. D

Asunto: Solicitud de oficios proceso 2023-022

Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

Demandado: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.971.327 expedida en Bogota, parte demandante en el proceso del número de asunto, mediante la presente me permito solicitar auto que decreta medida cautelar y los respectivos oficios (Pagador, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y Circular banco) para ser debidamente diligenciados ante las entidades mencionadas.

Sin más a que hacer referencia y esperando pronta y oportuna respuesta

Atentamente

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ  
CC 79.971.327 de Bogota

Se Remite Oficio Embargo-Bancos-2023-00022

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 17:31

Para: notificacionesjudi@bancamia.com.co <notificacionesjudi@bancamia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAVVILLAS.COM.CO>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notificaciones <notificaciones@bancocajasocial.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; legalnotificacionescitibank@dti.com <legalnotificacionescitibank@dti.com>; Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones <notifbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; notifbancolpatria@colpatria.com <notifbancolpatria@colpatria.com>; Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>; embargosfiducoomeva@coomeva.com.co <embargosfiducoomeva@coomeva.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radical@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co> CC: Jorge Enrique Romero Virguez <asesoriasyserviciosrl2015@gmail.com>

1 archivos adjuntos (130 KB)

04Banco 2023-0022.pdf



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**

**Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser Teléfono: 601-3532666 Ext. 74159**

**Buenas Tardes**

Por medio de la presente nos permitimos remitirle oficio con firma digital, lo anterior a fin de que de cumplimiento a la orden allí impartida.

## Oficios tramitados

Jorge Enrique Romero Virguez <asesoriasyservicioslr2015@gmail.com>

Mié 23/08/2023 15:59

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@correo.jramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (734 KB)

SCAN1818.pdf;

Señores

Juzgado 77 Civil Municipal - 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota  
E.S.D

Asunto: Oficios tramitados

Proceso: 2023-022

Demandante: Jorge Enrique Romero Virguez

Demandado: Yerson Adimar Hortua Vanegas

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.971.327 de Bogota, mediante la presente adjunto oficios 00531 y 00532 debidamente tramitado ante las entidades correspondientes.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

CC 79.971.327



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º  
Edificio "KALISSE"  
Correo Electrónico: cmlp776r@cenodoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542º

Oficio No.00531  
Marzo 13 de 2023

SEÑOR  
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y  
DE POLICIA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202300022 00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ con  
CC.79.971.327.  
DEMANDADO: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con  
CC.1.007.847.197.

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialle a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros, que se encuentren depositados a favor de el demandado (a): **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con CC.1.007.847.197**, en esa entidad.

Límite la medida en la suma de \$20.800.000,oo M/cte

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA



Firmado Por:  
Adriana Marcela Machuca Gaona  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
CMI 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3498bfed481ff89cb8b91de94598ff37ff1b58631e93363c09746a88c8cf968e7  
Documento generado en 16/06/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º

Edificio "KÄSSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cenloj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542\*

Oficio No.00532

Marzo 13 de 2023

SEÑOR  
PAGADOR  
EJERCITO NACIONAL  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202300022 00  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ con  
CC.79.971.327.  
DEMANDADO: YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS con  
CC.1.007.847.197.

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialmente a fin de informarle que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** del salario, comisiones o bonificaciones en su porción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo legal) y demás emolumentos que devenga la (el) demandado (a): **VINAZCO OTAVO ROBERT GONZALO** con CC.79.582.752, de esa entidad.

Límite la medida en la suma de \$20.800.000,00 M/cts.

Sirvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA



INDICADO MON-EJC NÚMERO

No. 2023115001435292

Asunto: REF. ejecutivo singular n. 110014003077202300022

Fecha: 23-03-2023 10:07 AM

Usuario remitente: JOSELOLOAIZA

Destino: CEAYG-GESTIÓN DOCUMENTAL R

Remitente: ADRIANA MARCELA MACHUCA

Firmado Por:  
Adriana Marcela Machuca Geona  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b98bb97a746c8745cb78ff10806d9e4e43905565e3d6e82cd9eaba2266ca4ea

Documento generado en 16/06/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento es un acuerdo judicial firmado en formato electrónico, suscrito en su forma digitalizada y certificada en la forma establecida en la legislación colombiana. El acuerdo judicial es un instrumento jurídico que establece la voluntad de las partes en la resolución de un conflicto o la ejecución de una obligación. El acuerdo judicial es válido y tiene el mismo efecto que un acuerdo judicial suscrito en forma presencial, siempre y cuando se cumplan las formalidades establecidas en la legislación colombiana.

Este acuerdo judicial establece la voluntad de las partes en la resolución de un conflicto o la ejecución de una obligación. El acuerdo judicial es válido y tiene el mismo efecto que un acuerdo judicial suscrito en forma presencial, siempre y cuando se cumplan las formalidades establecidas en la legislación colombiana.

Este acuerdo judicial establece la voluntad de las partes en la resolución de un conflicto o la ejecución de una obligación. El acuerdo judicial es válido y tiene el mismo efecto que un acuerdo judicial suscrito en forma presencial, siempre y cuando se cumplan las formalidades establecidas en la legislación colombiana.

Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>

Jue 24/08/2023 9:37

Para:Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 24/08/2023

U.C.P. 164 / 36514 - 2023

RECIBIDO: 23/08/2023

Señores:

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

ATT: Señor (a): ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA

SECRETARIO (A)

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

*En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los productos financieros, de los cuales es titular YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS identificado con C.C. y/o NIT 1007847197., nos permitimos informarles que una vez efectuadas las validaciones correspondientes en nuestra bases de datos, con corte a 23/08/2023 02:20 pm; el demandado, no es titular de dineros y a la fecha no presenta vínculo comercial alguno con nuestra entidad.*

*Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado el correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co , única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBOLGOS.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

*Firma Electronica*

*BANCO GNB SUDAMERIS*

*Unidad Centro de Procesos*

*embargos@gnbsudameris.com.co*

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>

Jue 24/08/2023 9:36

Para:Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 24/08/2023

U.C.P. 164 / 36505 - 2023

RECIBIDO: 23/08/2023

Señores:

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

ATT: Señor (a): ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA

SECRETARIO (A)

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

*En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los productos financieros, de los cuales es titular YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS identificado con C.C. y/o NIT 1007847197., nos permitimos informarles que una vez efectuadas las validaciones correspondientes en nuestra bases de datos, con corte a 23/08/2023 02:16 pm; el demandado, no es titular de dineros y a la fecha no presenta vínculo comercial alguno con nuestra entidad.*

*Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado el correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co , única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBOLGOS.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

Barranquilla, 23 de agosto de 2023

Señores,

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE B  
cmpl77bt@cendoj.rarnajudicial.gov.co**

**Asunto:** Respuesta a Oficio de Embargo No. 00531

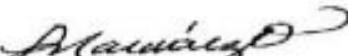
Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 00531** de fecha 13 de marzo del 2023, recibido en nuestras oficinas el 22 de agosto del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes en esta entidad bancaria.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



**LILIANA NARVAEZ OCHOA**

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:

**MICHELL RUIZ**

Analista de Embargo



Juzgado cincuenta y nueve de pequeñas causas y competencia múltiple de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Agosto 24 de 2023

Calle 12 no. 9 55 piso 3 edificio kaysser

1

OFICIO No: 0531

RADICADO N°: 11001400307720230002200

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1007847197

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79971327

CONSECUITIVO: JTE1614249

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 0013022202000204794

2. 001303820200658649

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

*Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.*

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO. 9 55 PISO 3 EDIFICIO KAYSSER

AGOSTO 24 DE 2023

1



Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 24/08/2023 16:13

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 24 de agosto de 2023

Señores:

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 00531

Proceso: 110014003077202300022 00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con CC/NIT No. 1007847197.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones

Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia

,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor píense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad. El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona(s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que lo ha recibido por error y él inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no obra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, difundir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información es estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Cali, 2023-08-24

Señores

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No 9 55  
Bogotá

Oficio: 00531

Radicación Banco W: 00531

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-03-13, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
1100140030772 02300022 00	1007847197	YERSON ADIMAR H O R T U A V A N E G A S	—	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio es la Avenida 5<sup>a</sup> Norte  
No. 16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2023

**Señores**

Juzgado Cincuenta Y Nueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

A/A. Adriana Marcela Machuca Gaona

Calle 12 No 9 55

Bogota D.C.

**Oficio No:** 00531

**Proceso No:** 11001400307720230002200

**Demandado(s):** Yerson Adimar Hortua Vanegas

**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-1007847197

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impuesta en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico  
[notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Ángel Antelínez M.*

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.



Bogota, 25-08-2023

GCOE-EMB-202308251325477

Señor(a)

Secretaría

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

cmpl77br@correo.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 00531 Radicado:11001400307720230002200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y COTS.

tipo identificación	nro identificación
C	1007847197

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional que requiera, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos a través del buzón emb.radicada@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

---

Centro de Embargos  
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

Bogota D.C., 24 de Agosto de 2023  
EMB1708940002783008

Señores:

**077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C**  
Calle 12 N 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kayser  
Bogota D C



R70892308241228

Información Confidencial

Zona 6000 Sistemas de Información

**Asunto:**

Oficio No. 00531 de fecha 20230313 RAD. 11001400307720230002200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JORGE ROMERO VS YERSON HORTUA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.007.847.197	YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS	XXXXXXX3766	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**Edwin Andree Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos





Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Señores

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Bogotá

Calle 12 No 9 55

Bogotá

REF: RESPUESTA Oficio No. 00531

PROCESO RAD: 110014003077202300022 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
CEDULA	1007847197	YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Bogotá D.C., 26 de Agosto del 2023

SV-23-0170264

Señor(a)(es):

**Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogota**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el dia 25/08/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.



Demandado: **YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS**

ID. Demandado: **1007847197**

No. Proceso: **110014003077202300022 00**

No. Oficio: **531**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Jhannatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: YERSON 25

## CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

Vie 1/09/2023 11:53

Para:Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@correo.jramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**cmpl77bt**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de Caja Honor, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe hacer **click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Caja Honor](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Andes SCD

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica



Bogotá D.C., 31/08/2023

Señor (a)

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230831028833

Fecha: 31/08/2023 04:32:57 p. m.

Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE  
OPERACIONES

**Asunto:** respuesta al radicado 13-01-20230613003200

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jorge Enrique Romero Virguez
Demandado	Yerson Adimar Hortua Vanegas
Radicado	C.C. 1.007.847.197 20230002200

En atención a su Oficio No 00531 del 13 de marzo de 2023 y radicado en la Entidad bajo el número del asunto el 25 de agosto de 2023, por el cual decretó: "...EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS A FAVOR DEL DEMANDADO, LÍMITE LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$20.800.000...".

Debido a lo citado en el parágrafo 4º del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo lo contenido en el Artículo 344.- De Principio y Excepciones.

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder.

NIT: 850021867 - 7

Centro al Contacto en Bogotá CCC en Bogotá 801 795 7070  
Línea gratuita nacional: 01 8000 145 570  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 29-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



00-028861 00-04035070 00-0298639

De igual manera, nos permitimos informar lo establecido en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza:

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

En razón a ello, y debido a que el demandante corresponde a una persona natural la cual no está contemplada en la normatividad vigente para aplicación de medidas cautelares sobre las cesantías, la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía procede de manera preventiva aplicando la medida cautelar con el fin de que el Despacho se pronuncie respecto al carácter de inembargabilidad, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso.

Asimismo, según los artículos 1º y 2º de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, ésta se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

NT: AG0021867 - 7

Llame al Contacto en Colombia CCC en Bogotá 801 795 7070  
Línea gratuita nacional: 01 8000 145 570  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 29-54 - Bogotá D.C. Colombia

GENESTAR Y EXCELENCIA



00-028861 00-040350790 00-0298639

Por último, se informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificación.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificación.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde **los afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan los recursos registrados en sus cuentas individuales**. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091 o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:  
XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ  
2023/09/01 10:30:16

  
**XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

  
Proyecto y Plataformas  
Abg. Diana Mariana Arango Arredondo  
Profesional Universitario I  
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

NIT: 850021867 - 7

Llámenos al Contacto en Colombia CCC en Bogotá **801 755 7070**  
Línea gratuita nacional: **01 8000 145 570**  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



00-028861 00-040350790 07-0298639

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023  
CONSECUIVO-00050162

Señores  
**Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**ATT. ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA**  
Secretaria  
Bogotá D.C.

**Referencia No. : EMBARGO**  
**Oficio No. : 0 0531**  
**Radicado No. : 110014003077202300022 00**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 110014003077202300022 00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,



**LINA MARIA CARDENAS SILVA**  
**COORDINADOR DE SOPORTE TRANSACCIONAL**  
Eaboró: Mafer Cárdenas

Carrera 8 Nu. 15 – 51 Edificio Ucrus - Bogotá D.C Columbia

BOGOTA DC, 28 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a) (es)  
JUZGADO 59 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP  
CMPL77BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CL 12 NO. 9-55  
BOGOTA

Referencia: EMBARGO  
Oficio No.: 00531.  
Radicado: 202300022

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

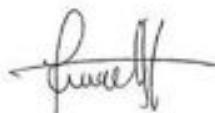
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
1007847197	YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogota D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE  
BANCO CREDIFINANCIERA  
Elaborado: CFISERMAYO



IQV06000143960

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2023

Señores  
**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.**  
Calle 12 No 9 55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser  
Bogotá (Cundinamarca)  
cmpl77bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00531  
Proceso: 11001400307720230002200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,



JORGE ELIECER ZAPATA  
**Procesos Centrales**  
**Banco Itaú Colombia S.A.**



IQ051008836843

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2023

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Calle 12 No 9 55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser  
Bogota (Cundinamarca)  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 531

Asunto: 11001400307720230002200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
YERSON ADIMAR HORTUA VANEGRAS	1007847197

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Agarcesv/8036

Tel - 201-601-0379657926 - IQ051008836843



Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023

DNO-2023-08-0066685

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO RADICADO N° 110014003077202300022 00  
REF: OFICIO N° 00531

Respetados señores:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YERSON ADMAR HORTUA VANEGAS, con identificación N° 1007847197, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios [embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co) a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otra particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES  
Director de Operaciones Bancarias

RECIBIDO POR REVISOR CERTIFICADO

GS-OPR-FM-101-V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919518/ [bsenopichincha.com.co](http://bsenopichincha.com.co)



IQV06000157739

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2023

Señores  
**Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.**  
Calle 12 No 9 55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser  
Bogotá (Cundinamarca)  
cmpl77bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00531  
Proceso: 11001400307720230002200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,



JORGE ELIECER ZAPATA  
**Procesos Centrales**  
**Banco Itaú Colombia S.A.**



Medellín, 13 de Septiembre del 2023

Código interno Nro RL00928235

**JUZGADO 59 PEQUEÑAS CAUSAS COM MUL BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. 00531

Rad: 11001400307720230002200

CMPL77BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA

**Oficio N°** 00531**Demandante**

JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ

**Valor del Embargo**

\$ 20,800,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS - 1007847197	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos****Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: yenmonto

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso [Centro Logístico Ventanillas Interservicios]  
en la ciudad de Medellín - AntioquiaComutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)



Bogotá, D.C., 21 de Septiembre de 2023.

DNO-2023-08-087925668

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO RADICADO N° 110014003077202300022 00  
REF: OF CIO N° 00531

Respetados señores:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YERSON ADIMAR HORTUA VANEGAS, con identificación N° 1007847197, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios [embargos@pichincha.com.co](mailto:embargos@pichincha.com.co) a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular,

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES  
Director de Operaciones Bancarias

Revisado por: César Orlando León Torres  
Fecha: 2023-09-21 10:14:58

GS-OPR-FM-101-V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ [bancoipichincha.com.co](http://bancoipichincha.com.co)



IQV00200616138

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2023

Señores

**JUGGADO 59 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA  
BOGOTA DC**

Calle 12 N 9 55 int 1 piso 4 edificio Kaysser  
Bogotá (Cundinamarca)  
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00531  
Proceso: 11001400307720230002200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre	
1007847197	YERSON ADIMAR HORTUA	VANEGAS

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos  
**Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**